

“Ley Emilia” y el TC

Señor Director:

Hace pocos días el Tribunal Constitucional declaró la inaplicabilidad por inconstitucional para el caso concreto de uno de los artículos de la Ley del Tránsito, modificado por la llamada “Ley Emilia”, el cual implica la obligación de cumplir un año de pena efectiva a los conductores que en estado de ebriedad hayan causado lesiones gravísimas o muerte, o que bajo esta misma condición fueran condenados por retrasar la alcoholemia o huir y no dar asistencia a las víctimas de los accidentes de tránsito.

El resultado concreto de la sentencia no consiste en la libertad inmediata del acusado, sino en la posibilidad de optar a una pena sustitutiva a la privación de libertad.

Frente a la conmoción social que pueda provocar dicho fallo, cabe recordar que el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

El fin de esta norma internacional consiste en resocializar a las personas y evitar que delincan en el futuro, siendo esto posible a través del cumplimiento de una pena alternativa, que, tal como señala el Tribunal Constitucional, favorece la reinserción social de los condenados, el uso racional de la privación de libertad y la mejor protección a las víctimas.

Nadie está exento de cometer un cuasidelito y, en este sentido, todos esperarían la aplicación de una pena que sea proporcional a la conducta desplegada, considerando siempre que en un Estado Democrático de Derecho la privación de libertad debe tratarse siempre como una medida de último recurso.

ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY

Defensor nacional